

instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia». Por desatender los animales de su explotación y mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,02 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-113/07 a don José Ignacio Gutiérrez Peña, con DNI13934398-D, con domicilio en calle Carrera número 8, La Busta (CP 39590), Alfoz de Lloredo, para determinar las infracciones en que hubieran podido incurrir de las que respondan de forma solidaria y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al instructor y al secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 10 de diciembre de 2007.—El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre) el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 27 de diciembre de 2007.—El subdirector General de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.
08/213

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-91/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-91/07.

Datos del denunciado: Don Oscar Enrique Ríos Fernández.

NIF: 13.935.653-E.

Domicilio: Calle Fernández Vallejo, 318 Tanos (CP 39316) Torrelavega.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-91/07 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 11 de septiembre de 2007, el director General de Ganadería dictó acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador de referencia, a petición razonada del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25 de julio de 2007, mediante el que se imputaba a don Oscar Enrique Ríos FEernández, la comisión de una infracción grave a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en base a los siguientes hechos:

A las 14:00 horas del 24 de julio de 2007, en el parque público sito en la calle Asturias del Barrio de Nueva Ciudad de la localidad de Torrelavega, los agentes del SEPRONA observaron un perro, suelto y sin bozal, de raza American Staffordshire Terrier con número de microchip 724098101249880, comprobando entre otras irregularidades que la última vacunación antirrábica es de fecha 04 de marzo de 2004.

Se ha comprobado en la base de datos RACIC (establecida por Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario) que el perro pertenece a D. Oscar Enrique Ríos fernández, con DNI:

13935653 y que, efectivamente, dichos datos sanitarios son correctos y que la vacuna suministrada el 04/03/2004 era de nombre RABIGEN del laboratorio Virbac España con una duración de protección vacunal de 12 meses.

De acuerdo con la fecha de la última vacunación y la duración de protección de ésta, la perra en cuestión lleva 3 años consecutivos sin recibir vacunación contra la rabia.

2.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el interesado no formula ninguna.

3.- En fecha de 10 de octubre de 2007, la instructora dictó propuesta de resolución del expediente administrativo sancionador de referencia, proponiendo la sanción de 270,46 euros, por el incumplimiento de los calendarios de vacunación antirrábica del perro identificado con nº de microchip 724098101249880.

4.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución, el interesado no formula ninguna.

5.- De la denuncia de la patrulla SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25 de julio de 2007, queda acreditado como hecho probado que el perro con micro chip número 724098101249880 perteneciente a don Oscar Ríos Fernández no está vacunado contra la rabia a fecha de denuncia, siendo la última vacuna del 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, que tipifica como infracción grave «El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f) y 24 de la presente ley, salvo las tipificadas como leves o muy graves.» por no estar vacunado de la rabia incumpliendo así con el artículo 2 f) que prohíbe poseer animales sin cumplir con los calendarios de vacunaciones.

Y ello en relación con lo dispuesto en:

- Artículo 2 f) de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por el que se prohíbe a los poseedores de animales «Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios».

- Artículo 2 de la Orden GAN/21/2006 de 15 de marzo que modifica la Orden 54/2003, de 5 de diciembre, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, apartado 1 «Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia para la totalidad del censo canino y de hurones domésticos mayores de 3 meses de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y apartado 2. «Es obligatoria la revacunación con carácter anual o antes del final del periodo de validez de la inmunidad conferida por la vacuna, con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación de la misma.»

- Artículo 8.1 de la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria (RACIC) y se establece el pasaporte como documento sanitario. «Cada registro contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, de su titular y del identificador. Esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes: d) Registro vacunal en el caso de la especie canina (veterinario identificador, nombre comercial de la vacuna, laboratorio, lote de vacuna y fecha de vacunación)».

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Oscar Enrique Ríos Fernández, en base a la denuncia de la patrulla SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25/07/2007, así como de la Base de Datos RACIC (Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por el que se regula la Identificación y registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 39 de la Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

V.- Considerando las circunstancias concurrentes y en aplicación del principio de proporcionalidad

RESUELVO

Imponer a don Oscar Enrique Ríos Fernández, la sanción de 270,46 euros (doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos de euro) por el incumplimiento de los calendarios de vacunación antirrábica de un perro de su propiedad.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2007.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

Santander, 21 de diciembre de 2007.-El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/221

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de acuerdo de incoación de expediente de denuncia, número M-146/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: M-146/07.

Nombre y Apellidos: Doña María Asunción Soberón Rodríguez.

Domicilio: Calle Castilla 11, 5º D. 39002 Santander.

NIF: 13711981-W.

Denunciante: Agente del Medio Natural en Potes.

Motivo del expediente: Efectuar un vertido no autorizado de escombros y restos de cal de aproximadamente 1,5 m³ en el Monte de Utilidad Pública número 330 denominado «Canal de Francos y Otros» en el lugar denominado «Santacilde», según comprobación realizada por el agente denunciante el día 4 de octubre de 2006 a las 18:30 horas.